



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO ARQUIMEA



ÍNDICE

1. Objeto del documento	3
2. Responsable del Sistema Interno de Información.	3
3. Canales para comunicar la información.....	4
4. Tramitación de las informaciones recibidas	5
5. Confidencialidad de la información	7

1. Objeto del documento

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "Ley 2/2023"), establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información que se configura como la vía preferente para canalizar las comunicaciones, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que se incurra de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

De esta forma, una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización puede paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas, y tras el análisis de las posibles causas establecer mecanismos que eviten que prácticas similares puedan volver a producirse.

ARQUIMEA GROUP, S.A. (en adelante, "**Arquimea**" o "**el Grupo**"), cuenta con un Sistema Interno de Información (en adelante, "SII") en funcionamiento para garantizar el cumplimiento expreso de la Ley 2/2023 y así proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados al efecto. El SII de Arquimea está integrado por el Responsable del Sistema Interno de Información, la Política del Sistema Interno de Información, el Canal Interno de Información y por el procedimiento que a continuación se desarrolla para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal Interno de Información.

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal Interno de Información de Arquimea y de cualquiera de las sociedades del Grupo, el cual constituye el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 de la Política del Sistema Interno de Información de Arquimea.

2. Responsable del Sistema Interno de Información

El Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea y, por tanto, el encargado de instruir los expedientes recibidos a través del Canal Interno de Información, es el Compliance Officer del Grupo, y será la persona encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del citado Canal en la fase de instrucción salvo que concurra en ella alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento, en cuyo caso el Responsable del SII designará a otro instructor. Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este Procedimiento y en la Política del SII de Arquimea.

El Responsable del Sistema Interno de Información tendrá como principales competencias:

1. Recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal Interno de Información;
2. Analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;
3. Instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este Procedimiento, y elevar la correspondiente Propuesta de resolución al Responsable del SII u órgano encargado de resolver;

3. Canales para comunicar la información

Los canales de comunicación que se incluyen en el Sistema Interno de Información de Arquimea posibilitan las comunicaciones de las siguientes formas:

1. A través de la plataforma “Canal Interno de Información de Arquimea Group”, accesible desde la página Web de Arquimea www.arquimea.com/es. Las comunicaciones que se formulen por la esta plataforma podrán realizarse por escrito o verbalmente, o de las dos formas. En el caso de comunicaciones verbales se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos, salvo que se le hubiese informado con carácter previo.
2. Enviando una comunicación escrita a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea, a la siguiente dirección de correo postal: Avd. Constitución, 27 1ª planta – 41004 Sevilla (España).

A solicitud del informante realizada por alguna de las vías identificadas, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

4. Tramitación de las informaciones recibidas

a) Acuse de recibo de la comunicación y registro

Una vez recibida la comunicación en alguna de las formas previstas en el apartado 3 del presente documento, el Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea deberá emitir un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, en el referido plazo de siete días naturales el Responsable del Sistema Interno de Información de Arquimea incorporará la citada comunicación al Libro-registro de informaciones del SII, dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción.

b) Estudio preliminar y admisión a trámite

Dentro de los diez días hábiles desde la fecha de entrada en el Libro-registro del Sistema de Información Interno, el Responsable del SII, contando con los medios personales adecuados, realizará un análisis preliminar de la comunicación para identificar si puede admitirse a trámite, cuyo resultado se catalogará en al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Inadmisión de la comunicación:

- a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

2. Admisión a trámite de la comunicación.

3. Remisión, con carácter inmediato a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación en función del ámbito material o ámbito personal.
4. Remisión al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

c) Instrucción y resolución

Las actuaciones de investigación comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud y los hechos relatados, existiendo la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante, y si se considera necesario, solicitarle información adicional, debiendo concluir en alguno de los dos primeros casos mencionados en el análisis preliminar.

Se mantendrá en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, estableciéndose el derecho de las personas afectadas a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen de manera sucinta, a ser oídas en cualquier momento, así como a informarles del tratamiento de sus datos personales. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Todos los miembros de Arquimea están obligados a colaborar lealmente en la investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados un carácter estrictamente confidencial.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses contados desde la entrada en registro de la información. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses, en aquellos casos de especial complejidad que así lo requieran. Esta respuesta a las actuaciones será reflejada a través de la emisión de la Resolución del Expediente, que contendrá, al menos:

1. Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
2. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
3. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

En la Resolución del Expediente se podrá acordar:

1. El archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada.
2. Que se aprecia la concurrencia de alguna infracción, con adopción de la sanción que corresponda.

5. Confidencialidad de la información

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, si bien la identidad podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladarán a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

El Sistema Interno de Información de Arquimea cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Para ello, el Sistema se establece y gestiona de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de todas las actuaciones que se desarrollen en la tramitación de las comunicaciones. La información estará contenida en una base de datos segura y de acceso restringido.

Debe tenerse en cuenta que la persona informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración.



arquimea.com

“La información contenida en el presente documento es propiedad de **ARQUIMEA GROUP, S.A.** y es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros, total o parcial, sin la previa autorización escrita de **ARQUIMEA GROUP, S.A.**”